



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

OFICIO CIRCULAR IF-REG N° 26

**ANT.:** Ordinario Circular N° 5, de 6 de febrero de 2004, de la Superintendencia de Isapres.

**MAT.:** Introduce modificaciones y complementa instrucciones de Ord. Circular N° 5, de 2004, en relación a la aplicación de éste al Fonasa y las Isapres y a las solicitudes de prórroga de plazo en los juicios arbitrales y los reclamos administrativos que los aseguradores formulen por fax.

SANTIAGO, 07 ABR. 2006

**DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**A : GERENTES GENERALES DE ISAPRE  
DIRECTOR FONDO NACIONAL DE SALUD**

En los procedimientos de tramitación de los Juicios Arbitrales y los Reclamos Administrativos que el legislador encomienda a este Organismo, se han fijado, entre otras reglas, plazos para las actuaciones de las partes. Respecto de dichos plazos, tanto las isapres como el Fonasa, atendida su calidad de parte en los procedimientos, pueden presentar solicitudes de prórroga.

En relación a los Juicios Arbitrales, la Circular IF N° 8, de 8 de julio de 2005, que "Imparte Instrucciones sobre el Procedimiento de Arbitraje para el Conocimiento, Tramitación y Resolución de Controversias que surjan entre las Instituciones de Salud Previsional o el Fondo Nacional de Salud y sus Cotizantes o Beneficiarios", dispone que las solicitudes de prórroga que presenten las partes de un juicio arbitral deberán presentarse antes del vencimiento del plazo respectivo.

Respecto a los Reclamos Administrativos, la Circular IF N° 4, de 6 de mayo de 2005, confiere a las Isapres y al Fonasa un plazo de cinco días hábiles para la remisión del expediente del reclamo que el cotizante o beneficiario hubiese deducido ante la Institución y respecto del cual se ha requerido la revisión de su resultado ante esta Superintendencia.

Sobre la materia, el Ordinario Circular N° 5, de 6 de febrero de 2004, instruye sobre las formalidades de las presentaciones de las isapres ante la Superintendencia y sobre los plazos y procedimientos que deben observarse para el cumplimiento de instrucciones y resoluciones, derogando las disposiciones administrativas anteriores.

Atendido que el instructivo en comentario fue dirigido a las Isapres, en razón del ámbito de atribuciones de la Superintendencia de Isapres y que, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 19.937, que, entre otras materias, crea la Superintendencia de Salud, continuadora legal de la anterior, y le otorga competencia para conocer de asuntos en los cuales pueda ser parte el Fondo Nacional de Salud, es necesario hacer a éste aplicables las normas contenidas en el Ord. Circular N° 5, de 2004.

Por su parte, el referido Ordinario Circular, en la letra e) del punto N° 3, expresa que las solicitudes de prórroga de un plazo deben efectuarse mediante presentación escrita, pudiendo presentarse por fax, dentro del plazo originalmente concedido, aspecto respecto del cual se estima necesario fijar el carácter excepcional de la solicitud remitida por dicha vía y, además, añadir un número telefónico de destino y horario de presentación de las solicitudes de que se trata.

En virtud de lo expresado, en ejercicio de sus facultades, este Intendente de Fondos y Seguros Previsionales introduce las siguientes modificaciones en el Ordinario Circular N° 5, de 6 de febrero de 2004:

1.- En la materia del mismo, se reemplaza su actual texto, por el que se indica:

**"MAT:** Instruye sobre formalidades de las presentaciones de las isapres y el Fondo Nacional de Salud ante esta Superintendencia y sobre los plazos y procedimientos que deben observarse para el cumplimiento de las instrucciones y resoluciones que indica. Deroga los Oficios Circulares individualizados en el ANT."

2.- En los destinatarios, se agrega al Director del Fondo Nacional de Salud.

3.- Con el propósito de precisar las normas administrativas referidas a la solicitud de prórroga del plazo para el cumplimiento de requerimientos o instrucciones que formulen por fax las partes de un Juicio Arbitral o de un Reclamo Administrativo, en el primer párrafo de la letra e) del punto N° 3, se precisa que sólo cuando se trate de la solicitud de prórroga de un plazo, ésta puede presentarse por fax, incorporando, entre comas, la expresión "de manera excepcional", a continuación de la frase: "deberán efectuarse mediante presentación escrita o", y, además, se introduce el siguiente nuevo párrafo, que pasa a ser el inciso segundo de la letra e):

"Cuando se trate de una solicitud de prórroga formulada por alguna de las partes de un Juicio Arbitral o un Reclamo Administrativo y que sea presentada por fax, ésta deberá remitirse al número 56 2 2400800, que corresponde al asignado a la Oficina de Partes de la Superintendencia de Salud, en el horario que se indica: de lunes a jueves, de 9.00 a 16.00 horas y los días viernes de 9.00 a 15.00 horas. Las solicitudes que no se remitan al número de fax indicado se tendrán por no presentadas y las que se reciban después del horario señalado se entenderán presentadas sólo al día siguiente hábil".

4.- En el número 6, se reemplaza el texto por el que se expresa:

"Las presentes instrucciones regirán a contar de la fecha de la notificación del presente Oficio, el que debe entenderse íntegramente aplicable al Fonasa en todo cuanto resulta pertinente."

Se acompaña el texto refundido del Ord. Circular N° 5, de 6 de febrero de 2004.

Les saluda atentamente,



**RAUL FERRADA CARRASCO**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**MCMWQDD/AMAW/QFO**  
**DISTRIBUCION:**

- Gerentes Generales de Isapres
- Director Fonasa
- Intendente de Fondos y Seguros
- Subdepto Reclamos Administrativos
- Subdepartamento Controversias
- Agencias Regionales
- Subdepto. Regulación
- Oficina de Partes